

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

**JUEZ PRIMERO LABORAL**

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **018**

Fecha: 08/02/2022

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	FOLIO
05001310500120140118600	Ejecutivo Conexo	ANDRES DE JESUS SIERRA TORRES	COLPENSIONES	Auto ordena entregar títulos ORDENA ENTREGA DE TITULO. SE ORDENA LA TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO. RECONOCE PERSONERÍA. VB	07/02/2022		
05001310500120150111700	Ordinario	NANCY DEL SOCORRO MUÑOZ GIRALDO	COLPENSIONES	Auto requiere A LA DRA. MARIA AYDEE CARDONA ACEVEDO. VER AUTO. YU	07/02/2022		
05001310500120180048000	Ordinario	ERIKA ALEJANDRA MEJIA GUERRERO	MARIA SOFIA RESTREPO MUNERA	Auto odena integrar el litis CON PORVENIR S.A.. ORDENA NOTIFICAR. NIEGA SOLICITUD Y DESVINCULA DEL PROCESO A PROTECCION S.A. YU	07/02/2022		
05001310500120190015500	Ordinario	SANDRA MILENA GUARIN GUINGUE	RUBEN DARIO MARIN MADRID	Auto pone en conocimiento NIEGA RECURSOS DE REPOSICION Y APELACION. REANUDA EL PROCESO Y REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE. VER AUTO. YU	07/02/2022		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA **08/02/2022** Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.



CESAR DAVID OSORIO CUERVO  
SECRETARIO



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, dos (2) de febrero de dos mil veintidós (2022)

**Rad. 2014 01186**

Dentro del proceso ejecutivo laboral de **ANDRÉS DE JESÚS SIERRA TORRES** contra **COLPENSIONES**, visto el memorial remitido el [4 de noviembre de 2021](#) y revisado el sistema de títulos judiciales, se encuentra que la entidad ejecutada realizó consignación el 4 de octubre de 2021, por lo que se ordena la entrega del título judicial N° 413230003772484 por valor de \$ 202.000 a JHON FREDY NANCLARES RODRIGUEZ, apoderado de la actora con facultad expresa para recibir<sup>1</sup>, y en tanto con dicha suma se cancela el total restante de la obligación<sup>2</sup>, se ordena la TERMINACIÓN del proceso por pago y el archivo del expediente.

Se reconoce personería a la Dra. ANA MARÍA GIL CANO, identificada con CC N° 1.037.635.492 y portadora de la TP N° 289.027 del CS. De la J., como apoderada sustituta, conforme a poder remitido al correo del Despacho, para representar los intereses de Colpensiones.

Para la elaboración de la orden de pago, el beneficiario deberá allegar copia de su documento de identidad, si requiere que el pago se haga mediante abono a cuenta deberá indicar banco, número, tipo y el correo reportado al banco, además allegará el certificado bancario respectivo. En todo caso, se solicita que al solicitar la entrega indique expresamente en el asunto que se trata de un título ya ordenado con el fin de agilizar el trámite.

**NOTIFÍQUESE**

**ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS**  
**JUEZA**

---

<sup>1</sup> Página 1 del archivo 1 del Expediente Digital

<sup>2</sup> Páginas 48, 49, y 50, del archivo 2 y el archivo 04 del Expediente Digital



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

*Medellín, primero (01) de febrero de dos mil veintidós (2022)*

**Rad. 2015 01117**

Dentro del proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por **MARIA VANESSA ECHEVERRI MUÑOZ Y NANCY DEL SOCORRO MUÑOZ GIRALDO** contra **COLPENSIONES Y CRUZ ELENA ALVAREZ CHAVERRA**, previo a resolver la solicitud de copias auténticas remitida al correo del despacho el [31 de enero de 2021](#), se requiere a la Dra. MARIA AYDEE CARDONA ACEVEDO identificada con la CC 43.083.835, para que presente poder ya sea cumpliendo los requisitos dispuestos en el Código General del Proceso o los del Decreto 806 del 2020, toda vez que revisado el expediente se constató que el poder otorgado verbalmente por las demandantes en la audiencia de Trámite y Juzgamiento, fue solo para dicha diligencia.

**NOTIFÍQUESE**

**ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS**  
**JUEZA**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**  
Medellín, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022)  
**Rad. 2018 00480**

Dentro del proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por **ERIKA ALEJANDRA MEJÍA GUERRERO** contra **MARÍA SOFIA RESTREPO MUNERA**, misma en la que fue citada **PROTECCION S.A.**, teniendo en cuenta la respuesta dada al requerimiento, por la parte demandante el día [28 de enero de 2022](#), en especial las certificaciones emitidas por Colpensiones y Porvenir S.A. se niega la solicitud presentada por PROTECCION S.A., el día [29 de octubre de 2021](#), mediante la cual pretende la integración de Colpensiones, y en su lugar se ordena citar a LA ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. representada legalmente por MIGUEL LARGACHA MARTÍNEZ o quien haga sus veces, entidad en la que se encuentra afiliada actualmente la demandante. En consecuencia se procederá con la desvinculación del proceso de la AFP PROTECCION S.A.

En consecuencia, este Despacho;

**RESUELVE**

**PRIMERO:** CITAR a LA ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. con NIT 800.144.331-3 representada legalmente por MIGUEL LARGACHA MARTÍNEZ o quien haga sus veces. Desvincular del proceso a la AFP PROTECCION S.A.

**SEGUNDO:** NOTIFICAR PERSONALMENTE del presente auto y del auto admisorio al representante legal de la citada, a quien se le correrá traslado en idéntica forma y términos que para la parte accionada.

**TERCERO:** REQUERIR la citada para que se sirva dar cumplimiento al artículo 31 del C. P. del Trabajo y de la S.S. modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, que impone el deber de anexar las pruebas documentales que anuncie, los documentos relacionados en la demanda y las pruebas anticipadas, que se encuentren en su poder.

**NOTIFÍQUESE**

**ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS**  
**JUEZA**

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Medellín, 1 de febrero de 2021. Le informo a la titular del despacho que el día 31 de enero de 2022, el apoderado de la parte demandante, interpuso recurso de Reposición en subsidio apelación contra el auto que ordeno el archivo del expediente en aplicación al parágrafo del artículo 30 del CPTSS, notificado por estados del 17 de enero de 2022. Sírvase proveer.

*Yurani MK*

YURANI MONSALVE  
Escribiente



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**  
Medellín, primero (01) de febrero dos mil veintidós (2022)

<b>Proceso:</b>	Ordinario Laboral
<b>Radicado:</b>	05001 31 05 001 <b>2019 00155 00</b>
<b>Demandante:</b>	Sandra Melena Guarín Guingue
<b>Demandado:</b>	Rubén Darío Marín Madrid
<b>Decisión:</b>	No da tramite a recurso de Reposición y Apelación

Dentro del presente proceso, en atención al memorial remitido al correo del despacho el [31 de enero de 2022](#), se pone de presente el artículo 63 del CPTSS:

*“ART 63. – PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICIÓN. El recurso de reposición procederá contra los autos interlocutorios, se interpondrá dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciere por estados y se decidirá a más tardar tres días después. Si se interpusiese en audiencia, deberá decidirse oralmente en la misma, para lo cual podrá el juez decretar un receso de media hora”.  
(Subrayas del Despacho)*

De igual manera se tiene que en el inciso 2º del ART 65 del PTSS, se dispone que el recurso de apelación se interpondrá por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes cuando la providencia se notifique por estado.

Dado lo anterior, y en tanto el auto recurso fue notificado por estados del 17 de enero 2022 y el recurso de reposición fue interpuesto el 31 de enero de 2022, esto es 10 días después de notificado el auto, no se dará trámite a los recursos interpuestos, por haber sido presentados extemporáneamente.

No obstante lo anterior, teniendo en cuenta el pronunciamiento efectuado por el Tribunal superior de Medellín en providencia del [28 de febrero de 2020](#), se ordena la reanudación del proceso y para continuar con el trámite se requiere a la parte demandante para que informe si conoce la dirección electrónica del señor RUBEN DARIO MARIN MADRID, en caso negativo para aporte las constancias de envío de las citaciones para notificación personal remitidas, cumpliendo los requerimientos realizados por el despacho mediante autos del 21 de octubre de 2019, del 02 de marzo de 2020 y [15 de septiembre de 2021](#); advirtiéndole que las citaciones aportadas con el recurso ya habían sido objeto de estudio por este despacho.

**NOTIFÍQUESE**



**ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS  
JUEZA**